

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

**DEMANDANTE: MAURICIO TRUJILLO RIASCOS**

**DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. - EMCALI**

**RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2021-00162-00**

**Auto Interlocutorio No.: 448**

Se procede a efectuar el estudio de admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instauró el abogado MAURICIO TRUJILLO RIASCOS, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. - EMCALI.

**CONSIDERACIONES.**

Estudiado el libelo introductorio se observa que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito previo para demandar consagrado en el inciso 3° del artículo 144 y numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al analizar los documentos aportados por el accionante se constató con el documento que obra a folios 30-31 del archivo digital No. 01, que el 28 de julio de 2020 la entidad accionada EMCALI EICE E.S.P. recibió la petición virtual elevada por el señor MAURICIO TRUJILLO RIASCOS con radicado No. 6200374672020, por medio de la cual manifestó:

*“(...) Señores superintendencia de servicios públicos domiciliarios respetuosamente le solicitamos tomar las acciones legales con el objeto de hacer cumplir el artículo 9 de la ley 142 de 1994 es decir ordenar a emcali que nos cambie los medidores de energía que nos colocaron por unos nuevos medidores donde se logre apreciar el consumo, 2. En caso de hacer caso omiso a esta petición nos veremos obligados a presentar una acción popular en aras de que se protejan los derechos de los usuarios (...)”*

Se verifica de esta manera que la referida petición es concordante con el objeto de este medio de control.

En consecuencia, advertido como está que la presente acción reúne los requisitos legales relacionados con la titularidad para iniciar la acción, jurisdicción y competencia y demás requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que instauró el abogado MAURICIO TRUJILLO RIASCOS, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. - EMCALI.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P - EMCALI o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Representante del Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998) y al Defensor del Pueblo, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Adviértase a la entidad que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P - EMCALI, por el término de diez (10) días para que conteste, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: INFORMAR** a la comunidad en general y en particular a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación local, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, la parte accionante publicará el aviso a la comunidad a través del Periódico El País, allegando copia o constancia de su publicación.

**QUINTO: EN CUMPLIMIENTO** de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

**SEXTO: INFORMAR** a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

Del 09/08/2021

La Secretaria, María Fernanda Méndez Coronado

MC

**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Pinto Leguizamon**

**Juez**

**Oral 003**

**Juzgado Administrativo**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d218178cb6bd02f59df5e7177799eb6f8f8c96bc536c658f04fa9cabcac8b30**

Documento generado en 06/08/2021 02:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**